



SEGUNDA REUNION ANUAL DE CASM

ICA - PERÚ

23 al 25 Setiembre 2002

LEY 27651

**LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

D.S. N° 013-2002-EM

REGLAMENTO

Ing. Guillermo Medina Cruz

HOJA DE VIDA DEL EXPOSITOR

NOMBRE : **Guillermo Medina Cruz**

PROFESION : **Ingeniero geólogo**

POSTGRADO : **Especialista en Proyectos de
Inversión y Minería Aurífera Alivial**

EXPERIENCIA PROFESIONAL :

Jefe Proyecto Pequeña Minería – MEM

**Director Nacional del Proyecto de Recuperación
Ambiental de Huepetuhe – Madre de Dios**

Jefe Nacional del Proyecto GAMA

**Gerente de Comercialización de Oro del Ex Banco
Minero**

Gerente General de Minería del Ex Banco Minero



OBJETIVO

El objetivo fundamental de la Ley N° 27651 de “Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, es incorporar el concepto de minería artesanal, dentro del contexto de la legislación minera peruana y bajo este marco jurídico propender a su formalización integral y desarrollo evolutivo sostenible.



ART. 91º

Son pequeños productores mineros los que:

- ✓ Posean por cualquier titulo hasta dos mil (2,000) has. entre denuncios, petitorios y concesiones mineras
- ✓ Posean por cualquier titulo una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 350 TM/día con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que él limite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos /día.



ART. 91º

Son productores mineros artesanales los que:

- ✓ En forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
- ✓ Posean por cualquier título hasta un mil (1,000) has. entre denuncios, petitorios u concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdo o contratos con los titulares mineros según lo establece el reglamento de la presente Ley.

ART. 91º

Son productores mineros artesanales los que:

- ✓ Posean por cualquier titulo una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 25 TM/día con excepción de los productores de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el limite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta doscientos (200) metros cúbicos/día.

Estratificación de la pequeña minería y minería artesanal (Art. 10°)

CLASIFICACION DE LA MINERIA EN EL PERU

ESTRATO	TAMAÑO DE CONCESIONES	CAPACIDAD PRODUCTIVA
Gran Minería	Más de 2,000 Ha.	Más de 5,000 TM/día
Mediana Minería	Más de 2,000 Ha.	Hasta 5,000 TM/día
Pequeña Minería	Hasta 2,000 Ha.	Hasta 350 TM/día (1)
Minería Artesanal	Hasta 1,000 Ha.	Hasta 25 TM/día (2)

Caso : Materiales de construcción arenas gravas auríferas de placer, metales pesados Detr íticos.

(1) Hasta 3000 m³ / día.

(2) Hasta 200 m³ / día.

EMPADRONAMIENTO. – (Art. 26 D.S. 013-2002-EM)

Para el ejercicio de derecho de preferencia se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- ✓ Que los mineros artesanales se encuentran en actividad en una determinada área en forma individual o colectivamente, estén debidamente organizados y registrados por la DGM.
- ✓ Que el área que los mineros han venido ocupando en forma pacífica se encuentre en: área libre, área de libre denunciabilidad o en ANAP .
- ✓ Que hayan estado realizando actividad minera artesanal en forma pública, ordenada y continua en el área que ocupan.
- ✓ Que el área que ocupan sea identificada por la respectiva DREM, con información técnica que permita al INACC ubicarla en el sistema de cuadrícula mediante las correspondientes coordenadas UTM.
- ✓ Precondición : los 3 requisitos referidos por el artículo 91 del TUO respecto de la condición de PMA.
- ✓ Que haya llenado debidamente la declaración jurada bienal que acredita la condición de PMA.

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES (Art. 12 D.S. 013-2002-EM)

- ✓ Listado a cargo de la DGM en el que figuran las personas naturales y jurídicas que han acreditado y mantienen de acuerdo a ley la condición de PMA.
- ✓ Acreditación de titularidad de todos sus derechos mineros ubicados dentro de la respectiva provincia o provincias colindantes.
- ✓ En el caso de acuerdo o contrato de explotación, identificación de los Derechos Mineros de terceros indicando : nombre, código, hectáreas etc., así como la descripción del área o áreas sobre el que se ha celebrado el respectivo acuerdo o contrato de explotación.
- ✓ Si se trata de derechos mineros cesionados, debe adjuntarse copia del contrato de la cesión vigente con la certificación de inscripción en el registro minero.

ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY

PRODUCCION MINIMA			
por año y por Ha. Otorgada			
REGIMEN	MONTO US\$	SUSTANCIA	MONTOS EXTREMOS US\$ (simulación)
Comun (GM - MM)	100 50	Metálica No Metálica	200,100 Min 100,050 Min
Pequeño Minero	50	Cualquiera	100,000 Max 5,000 Min
Minero Artesanal	25	Cualquiera	25,000 Max 2,500 Min

ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY

DERECHO DE VIGENCIA por año y por Ha. Otorgada		
REGIMEN	MONTO US\$	MONTOS EXTREMOS US\$ (simulación)
Comun (GM - MM)	3	6,003 Min
Pequeño Minero	1	2,000 Max 100 Min
Minero Artesanal	0.5	500 Max 50 Min



ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY



PENALIDADES		
A partir primer semestre septimo año de titulo por año y por Ha.		
REGIMEN	MONTO US\$	MONTOS EXTREMOS US\$ (simulación)
Comun (GM - MM)	6	12,006 Min
Pequeño Minero	1	2,000 Max 100 Min
Minero Artesanal	0.5	500 Max 50 Min
A partir primer semestre del duodécimo año de titulo		
Comun (GM - MM)	20	40,020 Min
Pequeño Minero	5	10,000 Max 500 Min
Minero Artesanal	3	3,000 Max 300 Min

ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY

MULTAS		
DAC, Información Estadística, Incidentes		
REGIMEN	MINIMO	NO MAYOR
Comun (GM - MM)	0.1% UIT	15 UIT
Pequeño Minero	0.1% UIT	2 UIT
Minero Artesanal	0.1% UIT	1 UIT
ACCIDENTES FATALES		
Pequeño Minero	5 UIT	
Minero Artesanal	3 UIT	

ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY

TUPAS		
CONCEPTO	REGIMEN	MONTO US\$
COM	GM Y MM	10% S/. 310.00
	Pequeño Minero	5% S/. 155.00
	Minero Artesanal	2.50% S/. 77.50
ACREDITACION	Pequeño Minero	5% S/. 155.00
	Minero Artesanal	2.50% S/. 77.50

ALGUNOS BENEFICIOS CONSIDERADOS EN LA LEY

CUADRO COMPARATIVO (simulación)

REGIMEN	PRODUCCION		VIGENCIA		PENALIDAD	
	\$/año	gr./dia	\$/año	gr./dia	\$/año	gr./dia
Pequeño Minero	5000	0.47	100	0.03	100	0.03
Minero Artesanal	2500	0.23	50	0.01	50	0.01

Para ambos Regimenes estamos tomando una cuadrícula o 100 hectareas

tasa de cambio de 3.5

dias trabajados por año igual a 300

cotizacion a la fecha onza Au \$310.00

ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACION

Por el acuerdo o contrato de explotación el titular de un derecho minero autoriza a personas naturales o jurídicas a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales en una parte o en el área total de su concesión minera, a cambio de una contraprestación.

El acuerdo o contrato de explotación celebrado constituye un requisito alternativo a la tenencia de derechos mineros para acreditar la condición de Productor Minero Artesanal según lo previsto en el Artículo 91º del TUO.



DERECHO PREFERENCIAL PARA PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES

- ✓ Condición básica
- ✓ Derecho de preferencia en áreas de suspensión de admisión de petitorios
- ✓ Derecho de preferencia en áreas libres
- ✓ Derecho de preferencia en áreas de libre denunciabilidad

MEDIDAS ADICIONALES DE APOYO

- ✓ Fortalecimiento y consolidación de la minería artesanal
- ✓ Capacitación tecnológica operativa y de administración
- ✓ Capacitación en aspectos de seguridad e higiene minera
- ✓ Plan de desarrollo de la minería artesanal
- ✓ Participación del INGEMMET



Autorización de operaciones de beneficio (Art. 5°)

Las instalaciones de beneficio que estén dentro del rango de la minería artesanal, solo requerirán información técnica y declaración de impacto ambiental suscrita por un profesional competente en la materia; es decir no será necesario la formulación de petitorio para hacienda de beneficio.

Este mismo tratamiento ya existe para el caso de plantas metalúrgicas móviles o portátiles.



Estudios de Impacto Ambiental (Art. 15°)

De acuerdo a la Ley N° 27446 – “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” (SEIA)

- **Categoría I:** Declaración de Impactos Ambientales (DIA).
- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA sd)
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA d)
- **Programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y**
- **Plan Ambiental de cierre (PAC).**

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27651 (D.S. N° 013-2002-EM), los estudios ambientales exigibles para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, son:

- ✓ **Declaración de Impacto Ambiental,**
- ✓ **Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado,**
- ✓ **Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA)**
- ✓ **Plan Ambiental de cierre (PAC)**



Solicitud de Certificación Ambiental y documentación requerida

Recurso : Conteniendo:

- ✓ Datos generales
- ✓ Nombre del Proyecto
- ✓ Tipo de documento presentado (DIA ó EIA sd)
- ✓ Constancia de pago del derecho de trámite

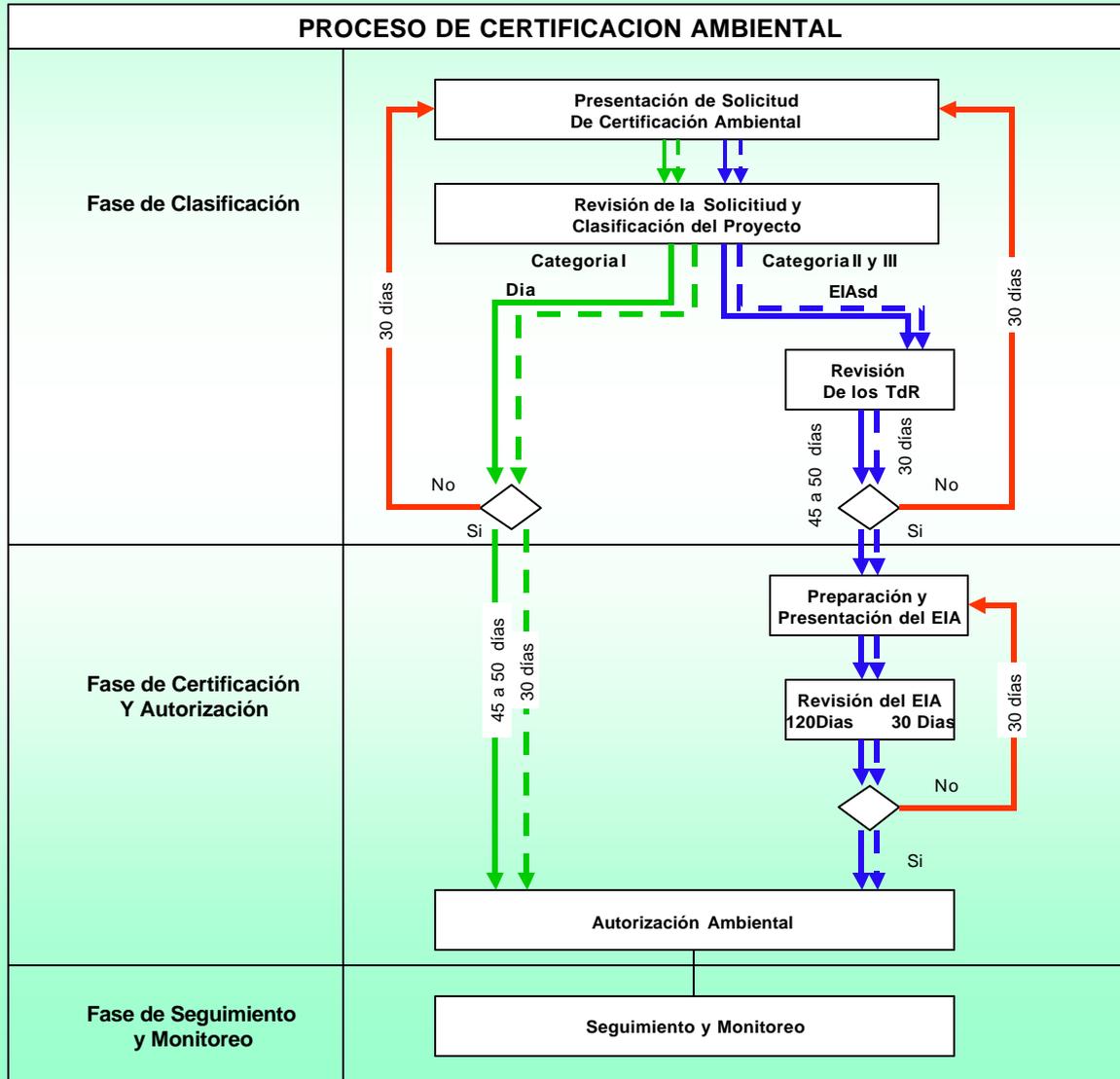
Solicitud de Certificación Ambiental y documentación requerida

La evaluación preliminar (EP) contendrá:

- ✓ Descripción del proyecto: características principales, actividades, proceso productivo, tamaño, etc.
- ✓ Descripción del área del proyecto: característica de los componentes ambientales, ubicación, elementos y valores naturales y humanos existentes, grado de intervención humana.
- ✓ Descripción de los impactos ambientales potenciales y medida de prevención.
- ✓ Plan de cierre
- ✓ Resumen ejecutivo
- ✓ Análisis de los posibles impactos ambientales y las medidas de mitigación, seguimiento, abandono y cierre.
- ✓ De ser el caso, términos de referencia del EIA sd.

ASPECTOS AMBIENTALES

PROCESO DE CERTIFICACION AMBIENTAL (Art. 40°, 41°, 42° y 43° del D.S. 013-2002-EM)



ASPECTOS AMBIENTALES

TERMINOS DE REFERENCIA (Art. 44° D.S. 013-2002-EM)

La propuesta de términos de referencia, deberá incluir:

- ✓ Objeto del Proyecto
- ✓ Propuesta del contenido del EIA sd.
- ✓ Información disponible para el desarrollo del EIA sd
- ✓ Cronograma de elaboración
- ✓ Metodología para identificar a beneficiados y afectados por el proyecto
- ✓ Criterios para definir información de carácter reservado
- ✓ Criterios para el plan de cierre
- ✓ Otros que la DGAA, considere necesarios para mejor resolver

ASPECTOS AMBIENTALES

CONTENIDO DEL EIA sd y REVISION POR OTRAS SECTORIALES (Art. 45°, 46° y 57° del D.S. 013-2002-EM)

El EIA sd deberá contener:

- ✓ Resumen ejecutivo
- ✓ Descripción del Proyecto, su viabilidad, mapas de ubicación y diagramas relevantes
- ✓ Síntesis de características y antecedentes del área del proyecto
- ✓ Descripción de efectos, características o circunstancias que dieron origen a la necesidad de efectuar el EIA sd
- ✓ Descripción de impactos positivos negativos, análisis de riesgo
- ✓ Plan de participación ciudadana
- ✓ Planes de seguimiento, vigilancia y control
- ✓ Plan de cierre

ASPECTOS AMBIENTALES

PARTICIPACION CIUDADANA, PUBLICACIONES Y AUDIENCIA PUBLICA (Art. 50°, 51° y 52° del D.S. 013-2002.EM)

- ✓ La participación ciudadana forma parte del proceso de evaluación en el tramite de aprobación del EIA.
- ✓ Consiste básicamente en la publicación de avisos poniendo a disposición del público el contenido del EIA sd
- ✓ En los casos en que la magnitud del proyecto lo justifique, la DGAA, podrá disponer la presentación en Audiencia Pública
- ✓ La DGAA, dispondrá la publicación de un aviso por cuenta del solicitante, el cual será publicado en el plazo de 15 días calendario en un diario de la región ó cualquier otro medio de difusión en la zona del proyecto
- ✓ El aviso indicará el organismo estatal donde se encuentra disponible el EIA sd. Cuando se realice audiencia pública, se indicará lugar, día y hora de la misma.
- ✓ Los interesados podrán presentar a las DREMs correspondientes sus comentarios hasta 15 días calendarios de publicado el aviso.

ASPECTOS AMBIENTALES

PROFESIONALES QUE ELABORAN LA DIA, EL EIA_{sd} Y EL PAMA Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES (Art. 54° y 55° del D.S. 013-2002-EM)

- ✓ Los profesionales competentes para realizar la DIA, el EIA_{sd} y el PAMA, en la pequeña minería y minería artesanal, deberán encontrarse habilitados por el colegio profesional correspondiente y estar capacitados en aspectos ambientales.
- ✓ A modo indicativo pero no limitativo se considerarán los siguientes profesionales:
 - Ing. Geólogo, de Minas, Metalurgista, Industrial ó Agrónomo
 - Ing. Ambiental ó Biólogo
 - Sociólogo, Arqueólogo ó Antropólogo
 - Meteorólogo ó Hidrólogo

LOS PAMAS, OBJETO Y PLAZO 8Art, 57° del D.S. 013-2002-EM)

- ✓ Los PAMAS, tienen objetivo que los pequeños productores mineros ó productores mineros artesanales logren reducir los niveles de contaminación por sus emisiones y/o vertimientos hasta alcanzar limites máximos permisibles.
- ✓ La presentación del PAMA deberá ocurrir dentro del plazo máximo de 1 año a partir de entrada en vigencia de la Ley (hasta el 25 de Enero del 2003).

CONTENIDO DEL PAMA Y OBRAS COMUNES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y PLAZO PARA PRONUNCIARSE (58°, 59°, 60° Y 61° del D.S. 013-2002-EM)

El PAMA contendrá:

- ✓ Descripción del área del proyecto
- ✓ Descripción de la actividad comprendida del proyecto
- ✓ Evaluación de Impactos Ambientales
- ✓ Plan de Manejo Ambiental y cronograma de monitoreo
- ✓ Plan de Contingencias
- ✓ Plan de cierre

El plazo para la ejecución del PAMA, será como máximo de 5 años y es posible la ejecución de obras comunes y PAMAS colectivos.

La DGAA, evaluará, observará, aprobará o desaprobará el PAMA o sus modificaciones en un plazo de 90 días calendarios. En caso de observaciones estas deberán absorberse en el plazo máximo de 60 días

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO (Art. 62°)

En caso de que la DGAA, no emita pronunciamiento en los plazos establecidos en el reglamento (D.S. 013-2002-EM), será de aplicación el silencio administrativo positivo.



PLAN DE CIERRE (Art. 63°)

El Plan de cierre, podrá ser presentado para los efectos de cierre temporal o definitivo y comprenderá las medidas adoptarse para evitar efectos adversos al ambiente por efecto de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan aflorar en el corto, mediano ó largo plazo.

